



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 162

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de Noviembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 12 del cuaderno 4.

  
**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

UR/RADICACIÓN: 011-2001-00612-00.



d-1.  
26.10  
ESTUDIOS

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
**ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO**  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**



Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895  
Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)  
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Señores  
**JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (Orig. Juz. 11 C.C.)**  
Cali

**REF: EJECUTIVO POR HONORARIOS DE HAROLD VARELA TASCÓN**  
**CONTRA WILLIAM ARIAS BEDOYA (RAD. 2001-612).**

**HAROLD VARELA TASCÓN**, mayor y vecino de esta ciudad, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de presentar la correspondiente liquidación del crédito actualizada del proceso de la referencia.

CAPITAL	\$200.000
INTERESES	\$58.344
COSTA	\$50.000

**PARA UN TOTAL DE \$ 308.344**

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto que me sea favorable.

Del(a) Señor(a) Juez, Cordialmente,

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
C. C. Nº.16.604.674 de Cali.

OFICINA DE APOYO JOCES

COLI



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### FIJACIÓN Y TRASLADO No. 162

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de Noviembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN visible a folio 422 a 424.

  
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

JIR/RADICACIÓN: 013-2008-00412-00.

J-1  
E-act 26/17



122

Señores:  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
E. S.

OFICINA DE APOYO JCCES

JUDCT17m12:02 72

REF: PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: DORIS ESPERANZA GOMEZ Cesionaria  
DEMANDADO: MARIA VICTORIA BEDON DIEZ  
RADICACIÓN: 2008-00412  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

**DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, reconocida dentro del proceso de la referencia como apoderada y parte actora, estando dentro del término legal concedido, me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto No. 2909 de fecha 24 de Octubre de 2017, notificado por estados el día 26 de Octubre de 2017, por medio del cual insiste el Despacho en no aprobar aún el remate realizado hasta tanto Emcali no remita respuesta al requerimiento realizado, para lo cual procedo en los siguientes términos:

**ARGUMENTOS DEL DESPACHO**

Mediante auto No. 2636 de fecha 18 de Septiembre de 2017, notificado por estados el 21 de Septiembre de 2017, informa que la adjudicataria allega el pago del impuesto del 5% del remate, pero que revisado el certificado de tradición del bien objeto de remate se encuentra en la anotación No.14 embargo por Jurisdicción Coactiva a favor de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE, siendo imperativo conocer el estado actual del proceso coactivo seguido en contra del contribuyente MARIA VICTORIA BEDON DIEZ y las vigencias de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-412215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo cual, antes de pronunciarnos sobre la aprobación del remate, se ordenara oficiar a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE.

Edificio Josenao Of.605 Cra. 4 No.8-63  
E.mail: contacto@inmobiliariaybienes.com  
Tel: +572 883 25 23 - 3146245464 - 3108396263 - 3187944205



EL 21 de Septiembre de 2017, la suscrita presenta escrito ante el Juzgado, solicitando la corrección del auto antes mencionado, toda vez que en la Inmobiliaria anotación No.17 del certificado de tradición actualizado aportado para llevar a cabo el remate, aparece cancelado dicho embargo, por lo tanto debía omitir de remitir el oficio a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE.

En auto No. 2909 de fecha 24 de Octubre de 2017, notificado por estados el 26 de Octubre de 2017, manifiesta que revisado el trámite del presente asunto, se observa que la parte demandante solicita se apruebe la diligencia de remate, como quiera que revisado el certificado de tradición en la anotación No. 17, fue levantado el embargo del proceso de jurisdicción coactiva en virtud a lo dispuesto en el art 558 del CPC, no obstante el Despacho, antes de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario que la entidad EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, de respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Dentro del contenido del auto apelado, el juzgado 1 civil del circuito de ejecución de Cali, omitió verificar la viabilidad de aplicación de las leyes, sin tener en cuenta lo estipulado en el artículo 455 del C.G.P en lo concerniente al saneamiento de nulidades y aprobación del remate que dice: **“...Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación...”**

**Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.**

Como se puede evidenciar de la norma anterior transcrita, el juez está pasando por alto dar aplicación a lo estipulado en la ley y no está cumpliendo con los deberes como rector del proceso, toda vez que el inciso 3 del artículo 455 del C.G.P manifiesta que: **“... Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1 del artículo 453 del C.G.P, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes...”**

Como puede evidenciarse, el remate de dicho bien inmueble se llevo a cabo a través de la Notaria 16 del Circulo de Cali, conforme a despacho comisorio No. 214 emitido por el juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de fecha 13 de Julio de 2017, dicho remate se realizo el día 29 de Agosto de 2017 y han transcurrido dos (2) meses desde que se hizo dicho diligencia sin que hasta la fecha el Juez haya impartido su aprobación, profiriendo autos que a estas alturas del proceso no deben ser aplicados, toda vez que como se manifestó anteriormente las

Edificio Josenao Of.605 Cra. 4 No.8-63

E.mail: contacto@inmobiliariaybienes.com

Tel: +572 883 25 23 - 3146245464 - 3108396263 - 3187944205

424



irregularidades que puedan afectar la aprobación del remate fueron saneadas porque las mismas no se alegaron antes de la adjudicación inmobiliaria juez si omitió realizar estos trámites pues debió hacerlo antes de librar despacho comisorio para remate y no esperar que se llevara a cabo el mismo para después atrasar la aprobación, solicitando a Emcali que informe como está la deuda, si la misma aparece levantada en dicho certificado y que fue informado en su momento a Emcali por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y si ellos en su momento no tomaron cartas en el asunto, no entendemos porque el juez se extralimita en sus funciones con respecto a esta asunto después de haberse rematado, adjudicado y pagado el impuesto de remate que ordena la ley.

De acuerdo con todo lo anterior y teniendo en cuenta que fue omisión del Despacho en revisar detalladamente dicho certificado sin percatarse que en la anotación No. 17, dicho embargo fue cancelado, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 558 del C.P.C, para hacer valer la garantía hipotecaria y que el mismo fue informado a EMCALI, por tal razón fue que se continuo adelante con el proceso y no puede después de haberse adjudicado el mismo en remate a esperar que dicha entidad se pronuncie para poder emitir auto de aprobación del mismo, ya que si a dicha entidad se le adeuda pues ella tendrá que realizar su cobro coactivo al nuevo propietario del predio y será esa persona la encargada de debatir esa obligación con las EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI, ya que lo que está haciendo el Despacho es extralimitarse en sus funciones, pasando por alto la ley.

Por lo anterior, se solicita revocar el auto antes atacado o en su lugar conceder el recurso de alzada ante el inmediato superior, para que se proceda de forma inmediata a realizar la aprobación del remate.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

**DORIS ESPERANZA GOMEZ**  
C. C. 39.152.841 de San Andrés Islas  
T.P. 69.138 DEL C. S. de la J.

Edificio Josenao Of.605 Cra. 4 No.8-63  
E.mail: contacto@inmobiliariaybienes.com  
Tel: +572 883 25 23 - 3146245464 - 3108396263 - 3187944205